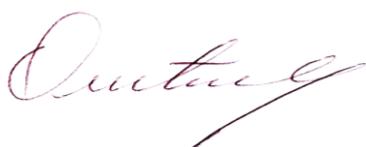


Secretaría: Juzgado Promiscuo Municipal. - Pensilvania – Caldas, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020). La anterior petición fue recibida por vía correo institucional del Juzgado, dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO iniciado por el BANCO CAFETERO (hoy DAVIVIENDA S.A.), en contra de **GLORIA INES GIRALDO VELÁSQUEZ**, con radicado 2008-00032. Revisado el expediente éste fue terminado mediante providencia del 23 de mayo de 2018, y se expidieron los oficios para el levantamiento de la medida cautelar, así como la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí ejecutada, los que reposan en el expediente, carga que le incumbe a la parte demandada en retirarlos para gestionar las diligencias pertinentes de desembargo y cancelación de la hipoteca del bien inmueble con folio **N° 114-8702**. A Despacho el 13 de agosto de 2020.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania, Caldas, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la petición formulada dentro del Proceso Ejecutivo Mixto, iniciado por el **BANCO CAFETERO (hoy) DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra **GLORIA INÉS GIRALDO VELÁSQUEZ**, con radicado 2008-00032.

En memorial recibido vía del correo institucional, se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Una vez revisado el expediente, se puede verificar que éste fue terminado en virtud de la orden impartida en sentencia del 30 de abril de 2018 en su numeral octavo, proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira - Risaralda. Así las cosas, Se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, esto es, el desembargo del bien inmueble con folio **N° 114-8702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el mismo y el desembargo de las sumas de dinero depositadas en la entidad accionante por parte de la ejecutada, para lo cual se expidieron los oficios: **N°1489** con

destino a la Oficina de Registro, **No.1490** con destino a la entidad financiera Davivienda S.A., **No. 1491** con destino a la notaria a efectos de cancelarse la hipoteca según escritura pública N° 058 del 12 de abril de 2002, **No. 1492** con destino al Auxiliar de la Justicia César Augusto Hoyos Giraldo y el **No. 1493** con destino al Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda, el cual fue enviado por medio de la empresa correo certificado 4-72.

Dentro del expediente aparece recibido del Gerente de Davivienda, para el desembargo de cuentas, y del auxiliar de la Justicia está la constancia de entrega del bien inmueble a la demandada con sus respectivas firmas.

Así las cosas, encuentra este despacho que no es procedente dar trámite a lo solicitado por cuanto éste juzgado ya dio cumplimiento a la orden impartida en el numeral 8 de la sentencia del 8 de abril de 2018, misma que para ser materializada requiere de que la parte interesada retire los oficios que obran en el expediente para el respectivo levantamiento de la medida ante la ORIP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 0055

Fecha 14 de agosto de 2020

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA